

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2017-00694-00**, informando que transcurrió el término concedido. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** aporta cumplimiento de la obligación mediante escrito de excepciones visible en archivo 02 del plenario virtual, junto con el título judicial que reposa en la base de depósitos judicial del Banco Agrario a favor de la ejecutante, se evidencia cumplimiento total de obligación.

Lo anterior, aunado a que reposa en la relación de títulos judiciales sendo depósito judicial a nombre de la demandante **NELLY URBANO DE TELLO**, con el cual evidentemente se cancela la totalidad de la condena por la cual se libró mandamiento de pago.

No obstante ello, como la suma del valor del depósito judicial consignado a favor de la demandante excede el valor de la liquidación del crédito aprobada, se hace necesario el fraccionamiento del mismo.

Así las cosas, se ordena fraccionar el título **No. 400100007130802**, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)** en dos:

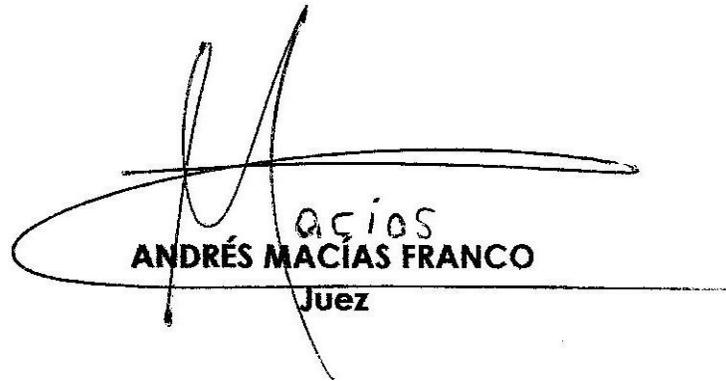
- Uno por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.530.932.00)** a favor de la demandante **NELLY URBANO DE TELLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.073.009.
- Uno por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.469.068.00)** a favor de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

Cumplido lo anterior, **ENTRÉGUESE** a las partes los correspondientes títulos fraccionados, para lo cual deberán allegar certificación bancaria de la persona a quien habrá de transferírsele el depósito. En el evento de que la demandante autorice la entrega a través de su apoderado, deberá allegar el poder expreso para recibir y cobrar.

2. **DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación.
3. **ORDÉNESE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad, conforme solicitud de la ejecutada.

4. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.